



4

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

El Municipio de Gandía, conforme al artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, tiene capacidad jurídica - para la gestión de sus intereses, pudiendo promover, en el - ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y pres- tar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Entre las competencias que la Ley básica atribuye al Municipio figura expresamente la relativa al turismo.

Y con la finalidad de lograr un mejor y más eficaz desarrollo turístico, estima conveniente que este servicio público se gestione directamente por el propio Ayuntamiento bajo la forma de organización especializada y con la denominación de "Patronato Municipal de Turismo".

ARTÍCULO 2º.- FINES.

Los fines del Patronato son los siguientes:

- 1.- Realizar cuantos actos se crea conveniente - encaminados a la atracción del turismo.
- 2.- Intensificar las acciones y gestiones ante - los Organismos oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de Gandía.



3.- Preparar y editar publicaciones de toda clase, folletos, carteles, etc., en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos gandienses.

4.- Analizar y estudiar la situación de la infraestructura turística, así como los recursos de todo tipo, con el fin de programar las acciones necesarias que permitan llevar a cabo la consecución de sus fines.

5.- Concertar, cooperar e interesar a las diferentes Entidades, especialmente a las turísticas, pero también a cualquier otra, ya sea pública o privada, para desarrollar una política común que acreciente, amplie y multiplique tanto la oferta como la demanda turística de nuestro municipio.

6.- Colaborar, de la manera que juzgue más oportuna, con cualquiera de las Organizaciones Mundiales, dedicadas al fomento del turismo.

7.- Organizar misiones y campañas de promoción, tanto a nivel nacional como internacional, que incentiven la captación de grupos o turistas individuales.

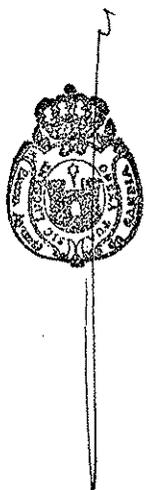
8.- Estimular la realización de estudios o investigaciones que tengan por objeto el desarrollo turístico de nuestro municipio.

9.- Solicitar de las Autoridades, Organismos y particulares, la tramitación de conciertos económicos, así como la concesión de aportaciones y créditos necesarios para la financiación de campañas de promoción y desarrollo turístico de la ciudad de Gandía.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3º.- Los órganos de gobierno y administración del Patronato son los siguientes:

- Presidente.
- Consejo de Administración.

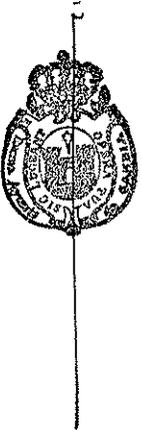


ARTÍCULO 4º.- El Presidente será, en todo caso, el Alcalde - del Ayuntamiento de Gandía.

No obstante, podrá delegar la Presidencia, junto con las atribuciones que le son propias, en el Concejal - responsable del área donde quede circunscrita la materia de Turismo.

Son atribuciones del Presidente:

- 1.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Presidir y dirigir dichas sesiones.
- 3.- Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas o proyectos estime de interés en orden al desarrollo turístico local.
- 4.- Ejecutar los acuerdos del Patronato.
- 5.- Autorizar con su firma todo cuanto se refiera al movimiento de fondos económicos del Patronato.



ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Administración estará constituido por nueve miembros: el Presidente, cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento Pleno y cuatro miembros igualmente designados por la Corporación Municipal a propuesta del Consejo Asesor y de entre sus miembros que no tengan la condición de Concejales.

ARTÍCULO 6º.- Las atribuciones del Consejo de Administración, son las siguientes:

- 1.- Confeccionar el Plan Anual de Trabajos e Iniciativas para el desarrollo turístico de Gandía.
- 2.- Acordar y someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal el presupuesto anual.
- 3.- Proponer la modificación de los Estatutos.
- 4.- Solicitar subvenciones y ayudas al Estado, Gobierno Autónomo, Corporaciones públicas y privadas.
- 5.- Formalizar convenios y contratos de cualquier clase.
- 6.- Proponer al Ayuntamiento Pleno la contrata

ción de personal.

7.- Aceptar o rehusar las donaciones o legados hechos a favor del Patronato.

8.- Aprobar la Memoria anual y elevarla a la Corporación en Pleno.

CAPÍTULO III. GERENCIA

ARTÍCULO 7º.- El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y las características y retribuciones, como personal eventual, serán determinados por el Pleno del Ayuntamiento.

Si el designado fuera funcionario del Ayuntamiento, quedará en la situación de servicios especiales.

ARTÍCULO 8º.- Serán funciones del Gerente:

1.- Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los Órganos del Patronato.

2.- Presentar a los Órganos del Patronato las propuestas que juzgue de interés para la mejor consecución de los fines.

3.- Dirigir y coordinar las actividades del Patronato, así como organizar e impulsar las gestiones de promoción que el Consejo de Administración o el Presidente le encomiende.

4.- Gestionar y vigilar la gestión administrativa y financiera del Patronato.

5.- Elaborar junto con el Interventor los proyectos de Presupuesto que deberán someterse al Consejo de Administración.

6.- Proponer al Consejo la plantilla orgánica



de personal del Patronato, según las necesidades, para su --
eficaz funcionamiento.

7.- Confeccionar, junto con el Secretario, la
Memoria anual de actividades del Patronato.

8.- Actuar en el ámbito de la administración -
del Patronato en nombre del Consejo de Administración.

9.- Asistir a todas las sesiones del Consejo -
de Administración y del Consejo Asesor, con voz y sin voto.

10.- Dirigir el personal del Patronato y efec--
tuar, de conformidad con el Presidente, la adscripción del -
mismo a los diferentes puestos de trabajo.

11.- Proponer las sanciones al personal del Pa-
tronato.

12.- Todas aquellas gestiones que la Junta del
Patronato considere oportuno encomendarle.

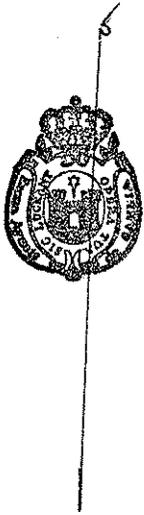
CAPÍTULO IV. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 9º.- Como órgano asesor en materia de turismo, se -
crea un Consejo Asesor integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Patronato.
- Un Concejal por cada uno de los Grupos Polí-
ticos representados en la Corporación Municipal.
- Dieciocho representantes de las Entidades u
Organismos interesados en el servicio público del turismo en
el municipio, elegidos por y de entre ellos mismos, cuyo nú-
mero y representación son los siguientes:
 - 2 por la Asociación de Empresarios y Hostele-
ros de la Safor (ASEMHSA).
 - 2 por la Asociación de Empresarios de la Constr
ucción.
 - 2 por el Centro de Iniciativas Turísticas de
Gandía.
 - 2 por las Agencias de viajes y Alquiler de --
Apartamentos.



- 2 en representación de los Hoteles de Gandía y playa.
- 3 en representación del Comercio de Gandía.
- 2 en representación de los Sindicatos Mayoritarios a nivel local.
- 1 en representación de la Junta Local Fallera, considerando que las Fiestas de Fallas ostentan el carácter de interés turístico.
- 1 en representación de la Junta Mayor de Hermandades de Semana Santa de Gandía, considerando que la Semana Santa de la ciudad ostenta el carácter de fiesta declarada de interés turístico.
- 1 en representación de la Asociación de Cocineros y Reposteros de Gandía.



CAPÍTULO V. FUNCIONES ASESORAS

ARTÍCULO 10º.- La Secretaría del Patronato corresponde al Secretario General del Ayuntamiento.

El Secretario redactará las actas de las sesiones, custodiará los libros de Actas, ordenará la notificación de los acuerdos y expedirá, con el visto bueno de la Presidencia, toda clase de certificaciones; y, en su caso, dirigirá la redacción de la Memoria anual de las actividades del Patronato.

Ejercerá, en todo caso, la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

ARTÍCULO 11º.- La Intervención del Patronato corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

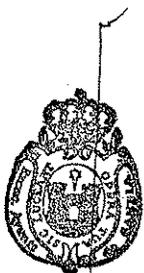
El Interventor asumirá la contabilización de los hechos contables y formalizará cada año, al 31 de diciembre, el Inventario y Balance General del activo y pasivo y -

Cuentas de resultados; asimismo elaborará, junto con el Gerente, el proyecto de presupuesto anual para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

Ejercerá, en todo caso, el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.

ARTÍCULO 12º.- Tanto el Secretario como el Interventor podrán delegar sus funciones en funcionarios del propio Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO



ARTÍCULO 13º.- El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria una vez cada trimestre natural, así como las extraordinarias que la Presidencia estime convocar, o cuando lo soliciten los dos tercios del número total de los miembros del Consejo. En este último caso, se deberá expresar por los peticionarios la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

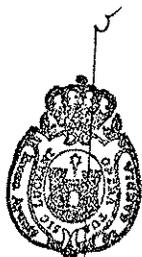
El Consejo Asesor se reunirá cuando lo convoque el Presidente y, en todo caso, con periodicidad semestral.

ARTÍCULO 14º.- Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando el número de miembros asistentes sea como mínimo la mitad más uno de los que componen el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Se requerirá un mínimo de tres miembros, entre ellos el Presidente o quien legalmente le sustituya, además del Secretario.

ARTÍCULO 15º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTÍCULO 16º.- Los Consejeros cesarán por renuncia personal, o por sustitución mediante acuerdo de la Entidad que representan.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ECONÓMICOS



ARTÍCULO 17º.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los siguientes recursos económicos.

a) Las aportaciones que el Ayuntamiento consignare en sus presupuestos.

b) Las subvenciones, ayudas y donativos que las Entidades, Organismos y particulares, aporten para los fines del Patronato.

c) Los derechos que se satisfagan, en su caso, por quienes utilicen los servicios que preste el Patronato.

ARTÍCULO 18º.- Sobre la base de estos recursos económicos, se confeccionará el Presupuesto anual y el Plan de Acción del Patronato, consistiendo fundamentalmente la gestión a realizar en la Administración de estos fondos en orden a los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo de Administración elevará al Ayuntamiento de Gandía, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y por lo que concierne al anterior:

1º.- Las Cuentas Generales del Presupuesto.

2º.- Las Cuentas de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

3º.- La Memoria de todas las actividades anuales.

CAPÍTULO VIII. DURACIÓN

ARTÍCULO 20º.- El Patronato se constituye por tiempo indeterminado y sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de la facultad que le confiere al artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, podrá ser objeto de modificación o supresión.

ARTÍCULO 21º.- En caso de disolución, el Ayuntamiento de Gandía sucederá al Patronato, universalmente, sin que éste pueda reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por indemnizaciones o inversiones que hubiera llevado a efecto con fondos propios.

Gandía, enero de 1.990



EL ALCALDE

Una firma manuscrita que parece ser 'L. G.'.

EL SECRETARIO GENERAL

Una línea horizontal con una firma manuscrita que parece ser 'J. G.'.